

Escrito de contestación de demanda y excepciones proc rad 2023 0457

Fernanda Sierra Castelblanco <fernandasieracas@gmail.com>

Vie 26/01/2024 4:56 PM

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

contestación demanda 2023 04577.pdf;

Buenas tardes al Despacho,

Me permito adjuntar escrito de contestación de demanda y excepciones dentro del presente proceso.

Cordialmente.

SEÑOR
JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER CASTAÑEDA MARTÍNEZ.
DEMANDADO: EDWIN DAVID CASTAÑEDA MARTINEZ
RADICADO: 2023-0457.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.

I. POSTULACIÓN:

DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **CURADORA AD LITEM** en representación del demandado **EDWIN DAVID CASTAÑEDA MARTINEZ** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal para hacerlo, procedo **PRESENTAR CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en los siguientes términos:

II. OPORTUNIDAD PROCESAL:

Teniendo como fecha de notificación y traslado de la demanda el día 12 de enero de 2024, me permito presentar este escrito dentro de la oportunidad procesal.

III. A LAS PRETENSIONES:

1. Me opongo a que se ordene el pago del capital solicitado y en el pagaré No. 081161343, toda vez que carece de la fecha de vencimiento del mismo, por lo que no se evidencia la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación.
2. Me opongo a que se ordene el pago de los intereses moratorios solicitados, pues si bien se encuentra en la carta de instrucciones del pagaré No. 081161343 autorización para el cobro de estos, no se demuestra con **claridad** la fecha en que se causaron, ello debido a que el pagaré carece de fecha de vencimiento de la obligación.
3. Me opongo a que se ordene el pago de los intereses moratorios solicitados, teniendo en cuenta que, si bien se evidencia fecha de suscripción de la obligación, no se demuestra fecha de vencimiento del este, por lo que carece de fechas de causación de intereses remuneratorios, además de ello se solicita el cobro en la pretensión 2 y 3.
4. Me opongo a que se reconozca el pago de intereses que se causen a partir de la presentación de la demanda, pues el pagaré No. 081161343 carece de uno de los requisitos indicados en el artículo 709 del Código de Comercio, ello es la forma de vencimiento de la obligación.
5. Me opongo a que se condene en costas a la parte demandada.

IV. A LOS HECHOS:

1. No me consta, me atengo a lo probado.
2. Es parcialmente cierto, si bien el título valor contiene una obligación a cargo del señor demandado **EDWIN DAVID CASTAÑEDA MARTINEZ**, no son claras las fechas de exigibilidad de la obligación.
3. Es parcialmente cierto, si bien el pagaré contiene cláusula aceleratoria, no es clara la fecha en que fue vencida la obligación, al evidenciarse en blanco la parte FECHA DE VENCIMIENTO.
4. No es cierto que el pagaré No. 081161343 contenga una obligación clara, expresa y exigible, pues como se indicará en la excepción propuesta, no se evidencia fecha de vencimiento de la obligación.
5. No me consta, me atengo a lo probado.
6. No me consta, me atengo a lo probado.

V. EXCEPCIONES:

FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGARÉ No. 081161343

Fundamento jurídicamente la presente excepción en razón al espacio en blanco que se evidencia en el pagaré No. 081161343 en la "FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN", requisitos sine quanon de los títulos valores conforme a lo indicado en el artículo 701 del Código de Comercio, que indica:

ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento. (Subrayado fuera del texto)

Con esto, se evidencia que, de carecer la fecha de vencimiento, de manera automática el pagaré pierde uno de los requisitos indicados en el artículo 422 del Código General del Proceso, como es la exigibilidad del título valor, por ello no podríamos inferir que el pagaré No. 081161343 se encuentra vencido y se ha causado la fecha para cumplirse y solicitar ejecutivamente el pago de la obligación.

VI. PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta la anterior excepción, solicito amablemente al Despacho:

1. Declarar probada la excepción **FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL PAGARÉ No. 081161343.**
2. No acceder a las pretensiones de la demanda.
3. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

VII. SOLICITUD ESPECIAL:

1. Solicito amablemente al Despacho fijar gastos procesales a la suscrita abogada por el servicio prestado en el presente proceso, al representar a la parte demandada hasta la finalidad del presente proceso ejecutivo.

VII PRUEBAS

1. Solicito amablemente al Despacho practicar interrogatorio de parte al demandante.

Del señor Juez,

DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO
C.C. No 1.022.378.148 DE BOGOTÁ D.C.
T.P No 300.751 del C. S de la J..